

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud: 215644
Número de orden de compra a modificar: 63183
Entidad compradora: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO - SUCRE
Nombre del solicitante: Daniel Eduardo Romero Vitola
Proveedor: NEX COMPUTER S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda: Compra de ETP II
Tipo de Solicitud: Modificación de la Orden de Compra
Fecha: 2021-02-18 15:17:01

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-02-19	2021-05-31

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
49015	CDP TRANS 08	CDP-16220	CDP	16220
59000	VF COMPUTADORES	VF-034488	VF	034488

Artículos actuales

No	Articulo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etc02--lote1.6- ETP AIO 21.5pulgadas WIN 10 PRO 64 BITS 3900 INTERMEDIA NA HDD + SSD 1 TB 7200 RPM + 256 GB PCIe 8 GB INTERNA Zona 2	26.0	Unidad	2289361.70	CDP-16220	59523404.20
2	etc02--lote1.6- COMPONENTE Unidad Optica Interna, DVD/CD +/- R RW min 8X para 21.5pulgadas y 23.8pulgadas NA NA NA NA NA NA NA NA Zona 2	26.0	Unidad	106.38	VF-034488	2765.88
3	etc02--lote1.6- SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Valor unitario por ETP NA NA NA NA NA NA Zona 2	26.0	Unidad	106.38	VF-034488	2765.88
4	etc02--IVA	1.0	Unidad	11310497.87	VF-034488	11310497.87

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

El contratista URIEL ROMAN CAMARGO, Representante Legal de la firma NEX COMPUTER S.A.S. informa la necesidad de prorrogar el Contrato de la referencia, en cuanto que el fabricante les informa: que por temas de fuerza mayor no es posible cumplir con la entrega de los equipos en el plazo estipulado, agregando que "el desabastecimiento a nivel mundial de ciertos componentes que afecto las órdenes de compra de todas las geografías y todas las fabricantes, hecho que ha impactado en sus tiempos de producción por lo que se espera una recuperación para la cuarta semana de marzo 2.021. Se anexan documentos soportes.

Firma ordenador del gasto

Nombre: *Maria Claudia Medina T.*

Documento: *45.761.303*

Firma de proveedor

Nombre: Uriel Roman C.

Documento: 79.341.344



ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR ACLARACIÓN Y PRORROGA A LA ORDEN DE COMPRA No. 63183 DE 2020, EL CUAL TIENE POR OBJETO “ADQUIRIR E INSTALAR COMPUTADORES PARA DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA RAMA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL SINCELEJO”

El presente estudio se desarrolla con el objetivo de justificar la adición en tiempo a la Orden de Compra No. 63183 de 2020, el cual cuenta con una ejecución que va hasta el día 19 de febrero de 2021.

1. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA.

El contratista **URIEL ROMAN CAMARGO**, Representante Legal de la firma **NEX COMPUTER S.A.S.** informa la necesidad de prorrogar el Contrato de la referencia, en cuanto que el fabricante les informa: que por temas de fuerza mayor no es posible cumplir con la entrega de los equipos en el plazo estipulado, agregando que *“el desabastecimiento a nivel mundial de ciertos componentes que afecto las órdenes de compra de todas las geografías y todas las fabricantes, hecho que ha impactado en sus tiempos de producción por lo que se espera una recuperación para la cuarta semana de marzo 2.021”*

En razón a lo anterior solicita una prorroga del plazo de ejecución de 101 hasta el día 31 de mayo de 2021.

El contratista sustenta su solicitud con la documentación pertinente.

Atendiendo a lo expuesto, desde la supervisión consideramos que la prorroga solicitada se justifica dado que al contratista se le ha presentado una situación no prevista que ha afectado su intención de cumplir y no es viable suponer su mala fe. Por otro lado, es conveniente para la entidad otorgar el plazo en vez de asumir nuevos procedimientos de selección y trámites que conllevarían un desgaste desproporcionado que en nada favorece el interés de prestar los servicios de justicia.

Por lo expuesto consideramos que es justificado y viable conceder la prorroga solicitada de 101, en todo caso, llevando su ejecución hasta el 31 de mayo de 2021.

2. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL

Debido a lo anterior el Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional estudió la pertinencia de elaborar dicha prorroga en tiempo y conceptuó que la misma se ajustaba a la normatividad vigente y por lo anterior, se está a la espera de la decisión que tome la TVEC sobre el tema, para así emitir concepto favorable para la elaboración de los oficios que harán parte del presente estudio.



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4



FRANKLIN BRUN MARTINEZ

Jefe de Sistemas
DSAJ Sincelejo

Anexo: Solicitud de Prorroga por parte del Proveedor y Fabricante



CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA No. 63183 de 2020.

Realizado el estudio sobre la viabilidad jurídica para la elaboración del respectivo acuerdo de modificación del contrato de la referencia, el suscrito da viabilidad jurídica para ser modificado, en consideración a lo siguiente:

1. Obedece a un hecho sobreviniente: Las condiciones que han derivado en el bajo consumo obedecen a causas imprevista son imputables a las partes como lo son las medidas sanitarias para evitar contagios que incide en la capacidad de producción, sin embargo, el desgaste administrativo seria mayor de no prorrogar y se corre el riesgo de que una normalización de las actividades judiciales nos tome sin un contrato de suministro de computadores vigente.
2. Se hace con la exclusiva necesidad de satisfacer el interés general de la entidad: tal y como se dijo en los estudios previos, el poder satisfacer la necesidad contratada es lo primordial para esta Dirección Ejecutiva Seccional que necesita de los equipos necesarios para la prestación del servicio de justicia.
3. Las condiciones económicas del contratista se mantendrán iguales a las inicialmente pactadas.

Por lo anterior se encuentra procedente la suscripción de un acuerdo de modificación del contrato principal.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año 2021.

Atentamente;

ANTONIA DEL CARMEN MUÑOZ COTERA
profesional grado 11 área asistencia legal





830110570-1
Aut. Medellin KM3.5 Bodega 14
Centro Empresarial Metropolitano
Telefono Directo 6517223
e-mail:operaciones@nex.com.co

ORDEN DE COMPRA No.
8010
FECHA: 14/01/2021

PROVEEDOR

CONDICIONES DE ENTREGA

SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
 CR 1 4 02 IN 15 16
 8614000 FAX : 3208301952
 CREDITO A 30 DIAS
 GARANTIA 0MESES

CR 106 N 15A-25 MZ 12
 5520777
 ANDRES
TIEMPO DE ENTREGA 90 DIAS

PARTE NUMERO	Producto	Cantidad	Descripcion	Valor Unit	Total
754613859	EAEADEL548059	100	AIO DELL 5480, CI3-10300T, DD 1TB		\$
754613888	EAEADEL3280	1,173	AIO DELL 3280 CI3-10100T, 8 GB		\$
754614551	EAEADEL32805	103	AIO DELL 3280, CI3-10100T, 8 GB		\$
754613929	EAEADEL32804	976	AIO DELL 3280 CI3-10100T, 8 GB		\$
754613808	EDEEDEL3080	436	SFF DELL 3080 MICRO CI3-10100T, 8		\$
754614013	EDEEDEL308043	105	TINY DELL OPTIPLEX 3080 MICRO,		\$

NOTAS: SED NEG CSJ INFORMAR TRM PACTADA	Compras Brutas	\$	
	Descuentos		\$
	Compras Netas	\$	
	Iva 19%	\$	
	Flete		\$
	Iva Flete		\$
	Total	\$	

ANDRES RODRIGUEZ **URIEL ROMAN CAMARGO**
 ELABORO APROBO

2/4/2021

SED International de Colombia S.A

Estimados(as) señores(as),

Por medio de la presente, les informamos que en relación con los productos de las órdenes Dell referidas más abajo, los tiempos estimados de entrega han sido extendidos y nos encontramos trabajando para realizar la entrega de los equipos a la brevedad posible.

Igualmente, les sugerimos comunicar esta situación a su(s) cliente(s) y solicitar ampliaciones de plazo de entrega si lo consideran necesario. De cualquier manera, nos comprometemos a hacer lo que se encuentre a nuestro alcance para efectuar o complementar la entrega de los productos en el menor tiempo posible.

A continuación, podrá ver la información de las órdenes:

Cliente Final: Consejo Superior de la Judicatura.

Órdenes: PO # 12593.

Productos: DELL OPTIPLEX 5480, 3280, 3080.

Revendedor: Nex Computer S.A.S..

Razón de la extensión: inconvenientes con la disponibilidad de materiales

Atentamente,

Alejandro Casabiel

Alejandro Casabiel - Manager, Customer Care

Dell Technologies

Bogotá D.C. 2 de Febrero de 2.021.

Señores:

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SINCELEJO
Att. FRANKLIN MANUEL BRUN MARTINEZ
Supervisor del Orden de compra 63183.
Bogotá, D.C

Referencia: Solicitud de prórroga en tiempo a el Orden de compra 63183.

Cordial saludo

Respetuosamente por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga al contrato en referencia

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1- Documento de prórroga Nexcomputer S.A.S.
- 2- Orden de Compra 8009 SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

Muchas gracias por la atención a la presente,

Atento a sus valiosos comentarios,

Cordialmente,



URIEL ROMAN CAMARERO
CC: 79.341.344 de Bogotá.
NEX COMPUTER S.A.S.
NIT. 830.110.570-1

Bogotá D.C. 2 Febrero de 2.021.

Señores

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SINCELEJO

Att. FRANKLIN MANUEL BRUN MARTINEZ

Supervisor de la Orden de compra 63183.

Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de prórroga de la Orden de compra 63183.

URIEL ROMAN CAMARGO identificado con **C.C. 79.341.344** de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la empresa **NEX COMPUTER S.A.S.** identificada con **NIT. 830.110.570-1** en mi condición de contratista del Orden de compra **63183** celebrado entre **RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SINCELEJO** en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de prórroga al mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 30 de diciembre de 2.020 se suscribió el Orden de compra 63183, cuyo objeto es **“Adquirir e instalar Computadores para despachos judiciales y administrativos de la Rama Judicial de la Dirección Seccional Sincelejo”**.
2. Que, el plazo de vencimiento inicial del contrato se estipulo para el DIECINUEVE (19) de febrero de 2.021.
3. Que, el valor de la orden es por la suma de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$ 70.839.433,83)**.
4. Que, el 25 de Enero de 2.021 se envió la garantía de seriedad número CSC-100008872 de seguros mundial al correo fbrunm@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Que, a la fecha no hemos recibido oficio de aprobación de la garantía de seriedad.
6. Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual y surtiendo todos los tramites de generación del parte número con condiciones especiales, el 15 de enero de 2.021, enviamos orden de compra número 8009 al mayorista SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
7. Que, el 25 enero de 2.021 en reunión con nuestro proveedor y fabricante nos manifiesta que los equipos con destino a **RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SINCELEJO**, debido al imprevisto que se presentó con el desabastecimiento a nivel mundial de ciertos componentes que afecto las órdenes de compra de todas las geografías y todas las fabricantes, hecho que ha impactado en sus tiempos de producción por lo que se espera una recuperación para la cuarta semana de marzo 2.021.
8. Que de Inmediato comenzamos a efectuar las respectivas revisiones con inventarios locales inclusive revisando el de otros fabricantes encontrando que no hay producto disponible en Colombia que pueda suplir el cumplimiento de la ficha técnica.

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

9. Que, dado los términos de importación y nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envío, se prevé una fecha de entrega para el 15 de mayo de 2.021.
10. Que, dado los términos de instalación, se prevé una fecha de finalización de las actividades para el 31 de mayo de 2.021.
11. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que NEXCOM, ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos **única, exclusiva** y de manera **determinante** de DELL, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos la propuesta y la cual fue aceptada, que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es la única marca que cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por NEXCOM, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos se ve afectado a nivel mundial y es el único fabricante siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho **imprevisible** que ha generado moras en la producción del fabricante. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. "Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas "causales eximentes de responsabilidad" -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañino y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas "eximentes de responsabilidad" no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. "Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse "eximentes de responsabilidad" -como ocurre en el sub iudice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico".

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: ***"Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél"***.

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, NEXCOM no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a DELL en tiempo suficiente para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión a la orden de compra en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e **imprevisible**, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un "Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato" con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a *“eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”*, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para NEXCOM evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

MODIFICACION BILATERAL:

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación.

Por lo anterior, y dado que solo son ciento un (101) días, esto es hasta el 31 de mayo de 2.021 de prórroga, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

BUENA FE:

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

ANEXOS

1. Orden de Compra 8009 SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

PETICIONES FORMALES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto y determiné:

1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta.
2. Aceptar la prórroga para la entrega de los equipos objeto del presente contrato por el termino de son ciento un (101) días, esto es hasta el 31 de mayo de 2.021.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

CR 16 76 31 de Bogotá D.C. y en los correos ventas1bogota@nex.com.co; uriel@nex.com.co y juridico@nex.com.co



URIEL ROMAN CAMARGO
CC: 79.341.344 de Bogotá.
NEX COMPUTER S.A.S.
NIT. 830.110.570-1